



IEM-PES-05/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**LA VOZ DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, párrafo primero, y 242, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 16, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, para todos los efectos legales conducentes, se le notifica mediante la presente cédula que se fija en los estrados de este Organismo, el acuerdo dictado el 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés en el expediente citado al rubro, que en su parte conducente dice:

...
Primero. Recepción y atención a cumplimiento. Téngase por recibido el oficio de cuenta, así como el Acuerdo Plenario de Ampliación de Investigación dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del expediente TEEM-PES-008/2023, emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, en la sentencia dictada en los juicios ST-JE-120/2023, ST-JE-121/2023 y ST-JE-129/2023 acumulados.

En esa tesitura, del contenido de dicho Acuerdo Plenario, concretamente en el punto de acuerdo SEGUNDO se advierte que se ordenó remitir los expedientes al este Instituto Electoral, para que a través de la Secretaría Ejecutiva, se lleven a cabo los actos ordenados, siendo para tal efecto, los siguientes:

...
Bajo este contexto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 263, párrafo segundo, inciso b), del Código Electoral, se requiere al IEM, en cuanto autoridad sustanciadora, para que, a través de su Secretaría Ejecutiva, realice, entre otras acciones, las siguientes:

I. Requerir, de nueva cuenta, a La Voz, a efecto de que:

- a) Manifieste quién o quiénes le solicitaron la elaboración del Moreliano y, en su caso, si a su vez lo ordenó o pagó un tercero, y exhiba la documentación que acredite su dicho;
- b) Informe el monto pagado por dicha publicación;
- c) Exhiba un ejemplar en original del periódico Revolución 3.0; e,
- d) Especifique las características generales de dicho periódico, tales como tipo de papel, tamaño del formato y, demás, que permitan su identificación.

II. Requerir al ciudadano denunciado, a efecto de que exhiba un ejemplar original del periódico Revolución 3.0, relacionado con la publicación que reconoce haber ordenado su impresión a La Voz, ante dicha autoridad electoral en el presente procedimiento administrativo sancionador.

III. Una vez que se reciba la información correspondiente, y de los datos que de ella pueda generarse, si así lo considera, realice las diligencias pertinentes para poder generar certeza de lo siguiente: a) el nombre de la persona que ordenó la publicación del Moreliano y, en su caso, si a su vez lo ordenó un tercero; b) quién efectuó el pago correspondiente; e, c) el monto pagado por dicha publicación, garantizando en todo momento la garantía de audiencia de las partes.

IV. Ejecutados los actos indicados, remitir el expediente a la Magistratura Instructora.

Los citados actos son enunciativos más no limitativos para la actuación de la autoridad instructora.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que de no dar cumplimiento al requerimiento se le aplicará la medida de apremio consistente en multa de hasta 100 cien UMAS, de conformidad con el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Lo anterior, dado que dicha Autoridad Jurisdiccional, se consideró necesario decretar la ampliación de la investigación, toda vez, a su consideración, no existe certeza de los siguientes hechos: a) a quién o quiénes solicitaron la elaboración del Moreliano, esto, al afirmar La Voz que la factura que aportó en respuesta al requerimiento que le fue formulado corresponde a otra publicación, sin especificar quién sí solicitó y pagó por la elaboración del tabloide citado; y b) si la factura aportada por La Voz corresponde al pago por la publicación del Moreliano o del periódico Revolución 3.0.

Segundo. Diligencias de Investigación. En cumplimiento a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 22, 37, 241, párrafo cuarto, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como con relación el artículo 38 del Reglamento para la Tramitación y



MICHOACÁN



IEM-PES-05/2023

Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, se ordena requerir lo siguiente:

1. A la Voz de Michoacán S.A. de C.V. se le requiere mediante **notificación personal** a efecto que dentro del término de 72 setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación respectiva, informe a esta Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

- a) Manifieste quién o quiénes le solicitaron la elaboración del Moreliano y, en su caso, si a su vez lo ordenó o pagó un tercero, y exhiba la documentación que acredite su dicho;
- b) Informe el monto pagado por dicha publicación;
- c) Exhiba un ejemplar en original del periódico Revolución 3.0; e,
- d) Especifique las características generales de dicho periódico, tales como tipo de papel, tamaño del formato y, demás, que permitan su identificación.

...

Apercíbase a los requeridos, que de no dar cumplimiento al presente acuerdo, o informar el impedimento legal para no hacerlo, se harán acreedores a una amonestación pública, como medida de apremio, de conformidad en el artículo 40, fracción II, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, consistente en amonestación pública.

Se fija, siendo las 17:00 diecisiete horas con cero minutos del día 22 veintidos de Noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Con fundamento en el artículo, 37 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

laboró	Oscar Orlando Mendoza Arreguín
Revisó	César Edemir Alcántar González
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez